

CIRCULAR No. 030-98-EF/90

Lima, 30 de diciembre de 1998-12-31

Ref: Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI

De conformidad con los acuerdos adoptados en la XXXIII Reunión del Consejo para Asuntos Financieros y Monetarios de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), se modifican, a partir del 1 de enero de 1999, los anexos 2 y 3 de la Circular No. 037-96-EF/90 de la manera siguiente:

1. Se sustituye el artículo 4 del anexo 2 de la Circular 037-96-EF/90 del 96-11-21, referido a pagos por triangulación comercial, por el siguiente:

El pago correspondiente a exportaciones de mercaderías originarias de un país que participa en el Convenio a otro país participante del mismo, por un vendedor que las haya adquirido previamente, residente en un tercer país cuyo Banco Central también sea parte del Convenio, podrá hacerse a través del Convenio directamente a favor del país vendedor. Estas operaciones quedan sujetas a la aprobación previa de los bancos centrales del país del importador y del país del vendedor. La autorización por parte de los bancos centrales no exime a las instituciones autorizadas del cumplimiento cabal de las normas del Convenio, su reglamento y disposiciones establecidas por el Banco Central de Reserva del Perú.

2. En el procedimiento para el cálculo de la Recuperación de los Costos Financieros, Anexo 3 de la Circular 037-96-EF/90, se considerará:

R = Promedio simple de la LIBOR a 4 meses, reportada por la Asociación de Baqueros Británicos del mes calendario anterior a la fecha del débito, el que estará incrementado en uno por ciento.

JAVIER DE LA ROCHA MARIE
Gerente General